

# ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (\*)

FERNANDO GURREA BAYONA

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN.– II. LA CCAr EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y SU ENCUADRE CONSTITUCIONAL: 1. El Estatuto de Autonomía de 1982 y sus tres reformas. 2. La Cámara de Cuentas y su definitiva institucionalización. 3. El Tribunal de Cuentas y las cámaras de cuentas autonómicas.– III. NATURALEZA, FUNCIONES Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA CCAr: 1. Idiosincrasia, esencia y condición del órgano. 2. La fiscalización externa. 3. Otras funciones.– IV. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CCAr: 1. Estatuto de sus miembros. 2. El Presidente, la Secretaría General y el Consejo. 3. Personal y régimen económico-patrimonial.– V. ALGUNAS CONCLUSIONES Y APUNTES DE FUTURO EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.– VI. BIBLIOGRAFÍA.

**RESUMEN:** En las sociedades democráticas es una necesidad el control de la gestión y de las políticas públicas de las Administraciones. Las entidades fiscalizadoras superiores juegan un papel trascendental en esta tarea. El presente trabajo estudia la Cámara de Cuentas de Aragón, desde una perspectiva general, exponiendo su previsión en el Estatuto de Autonomía de Aragón, la naturaleza y ámbito de actuación que posee, su composición, organización y funciones. Se describen las actuaciones realizadas y se apuntan posibles líneas de trabajo futuro.

**Palabras clave:** órgano de control externo; principios constitucionales en relación con el gasto público; rendición de cuentas; control del gasto.

**ABSTRACT:** Today is a necessity the control of the management and the public policies in the Public Administrations. Therefore, the Superior Audit Institutions play a transcendental role in this task. This work gives on the Regional Audit Office of Aragon an overall perspective, exposing his existence in the Statute of Autonomy of Aragon, the nature and area of action that it possesses, his composition and organization and functions. Finally, the undertaken reports are described and there are planned a few lines of forecast of future actions.

**Key words:** external audit body; constitutional principles in relation with the public expenditure; account statements; control of expenditure.

---

(\*) Trabajo recibido en esta REVISTA el 13 de julio de 2015 y evaluado favorablemente para su publicación el 24 de septiembre de 2015.

*A Antonio Laguarda Laguarda, a Ignacio Barquero Solanes  
y a todo el personal al servicio de la CCAr, con mi gratitud.*

## I. INTRODUCCIÓN (2)

*El tema al que se dedica el Trabajo de Fin de Grado es la organización y funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, un intento de análisis y estudio de la misión encomendada por el legislador a la CCAr (3). La CE de 1978 reconoce y garantiza a las CCAA el ejercicio de su autonomía financiera. La creación de la CCAr supone incorporar a las instituciones de autogobierno de la CAAr un órgano esencial para su ejercicio. Se suma así a otras CCAA que han regulado órganos de control externo de las cuentas públicas, dotados de naturaleza jurídica y unas funciones, en sus respectivos ámbitos de actuación, similares a las asignadas por la Carta Magna al Tribunal de Cuentas.*

La CAAr se incorpora con este tipo de decisiones a los sistemas de administración moderna y contemporánea que propugnan como valores fundamentales *la transparencia y la rendición de cuentas* ante la ciudadanía, muy especialmente al amparo de las normativas ISSAI y de la UE a la que pertenecemos (4). También puede entroncarse con *precedentes históricos*, a través

---

(2) AGE: Administración General del Estado. AALL: Administraciones Locales. BOA: Boletín Oficial de Aragón. BOCAr: Boletín Oficial de las Cortes de Aragón. CA: Comunidad Autónoma. CCAA: Comunidades Autónomas. CAAr: Comunidad Autónoma de Aragón. CAR: Cortes de Aragón. CCAr: Cámara de Cuentas de Aragón. CORA: Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas. DGA: Diputación General de Aragón-Gobierno de Aragón. EAR: Estatuto de Autonomía de Aragón. ISSAI: Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. LCCAr: Ley de la Cámara de Cuentas de Aragón. LFTCu: Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. LOTCu: Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. LOFCA: Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. OCEX: Órgano de Control Externo. ROFCCAr: Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón. TCUE: Tribunal de Cuentas de la Unión Europea. TCu: Tribunal de Cuentas. TRLHL: Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. TSJAR: Tribunal Superior de Justicia de Aragón. UE: Unión Europea.

(3) El presente Trabajo Fin de Grado se defendió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza el 22 de junio de 2015 habiendo obtenido la calificación de Matrícula de Honor. Para su publicación se suprime del apartado de referencias la normativa y jurisprudencia consultada, las páginas electrónicas de interés así como el anexo documental que contiene todo lo actuado por la Cámara de Cuentas desde su creación hasta la fecha de terminación del trabajo, el pasado 23 de abril. Fue director académico el Dr. D. Ismael Jiménez Compaired y Presidente del Tribunal Evaluador el Dr. D. Joaquín Álvarez Martínez.

(4) Normas Internacionales desarrolladas por la Organización Internacional de entidades fiscalizadoras superiores. Página web <[www.camarcuentasaragon.es/](http://www.camarcuentasaragon.es/)> (a. 2-04-2015). La adaptación de las ISSAI ha consistido, básicamente, en revisar la traducción oficial acomodándola a la terminología más habitualmente utilizada en nuestras instituciones y a la empleada en otros documentos de normalización de técnicas auditoras.

de la figura del Maestre Racional, institución procedente de la Administración siciliana, que fue introducida en Aragón por Pedro III en 1283 y afianzada por Jaime II en 1293 (5). No obstante, la Revolución francesa y la aparición del Estado Moderno anclarán el sentido de estas funciones en otros parámetros más racionales de justicia y control del poder público.

*La razón de elección del tema y su interés* reside en la reciente novedad de la puesta en funcionamiento de la CCAr y la importante acción desempeñada por la misma en la vida de las instituciones aragonesas en estos últimos cuatro años. Su actividad está resultando de especial interés en el funcionamiento del entramado institucional de la CCAr.

*La metodología seguida en el desarrollo del trabajo* procura tener especial cuidado en la elección del léxico para que, con la mayor precisión posible, se den a conocer las funciones encomendadas y desarrolladas por el órgano analizado. Su reciente creación, y corta existencia, nos ha permitido el acceso y alcance al contenido de toda la obra hasta ahora realizada, lo que con el apoyo de la doctrina y la jurisprudencia nos ha facilitado su estudio y comprensión. Además, el privilegio de haber podido formar parte del primer grupo de alumnos de la Facultad de Derecho de la UZ que han realizado el *Prácticum* en la Cámara, añade un conjunto de experiencias y vivencias transmitidas por el equipo de profesionales al servicio del órgano, difícilmente repetibles, que auxilian, en gran medida, al entendimiento de la labor por ellos realizada.

## II. LA CCAr EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y SU ENCUADRE CONSTITUCIONAL

El EAr de 2007 encomienda a la CCAr la función de ser el órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de la CCAr. Su creación definitiva se lleva a cabo por la *Ley aragonesa 11/2009*, fruto de una *proposición de Ley* presentada por los GGPP: Socialista, Popular, Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y la agrupación parlamentaria Izquierda Unida de Aragón —GP Mixto—, que fue *aprobada por unanimidad*. Con su puesta en funcionamiento la CCAr se suma al conjunto de OCEX autonómicos existentes, reforzando así el *control del gasto público* de conformidad con lo dispuesto en la CE.

---

(5) Se entronca con el precedente de los órganos de control externo de cuentas a través de la figura del Maestre Racional. A pesar de ser, en origen, una institución única para toda la Corona de Aragón, probablemente en el siglo XV se creara una similar en cada uno de los reinos, puesto que en el siglo XVII todavía consta su existencia en el Reino de Aragón. A la institución del Maestre Racional le correspondía la administración del patrimonio real como interventor general de ingresos y gastos, en un intento de impulsar la racionalización de la estructura político-administrativa de la Corona.

## 1. El Estatuto de Autonomía de 1982 y sus tres reformas

En el EAr de 1982 y sus reformas de 1994 y 1997 no aparece nada más que la habilitación a las Cortes de Aragón para que mediante una ley se regulen las normas de organización y procedimiento para asegurar la rendición de cuentas de la CA. Todo ello sin perjuicio del control que corresponde al TCu (6). La Ley 10/2001 creó la Cámara de Cuentas de Aragón. Sin embargo, «*la labor de fiscalización externa de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de Aragón*» reflejada en la Ley de creación de la CCAr no llegó nunca a iniciarse (7).

Habrà que esperar hasta la aprobación de la LO 5/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía, para que la Cámara tenga reflejo y anclaje estatutario. El art. 112 EAr, de los calificados como de última generación, configura la CCAr como órgano fiscalizador de la gestión económica-financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma, dependiente directamente de las Cortes de Aragón. Se prevé en el apartado tercero del citado precepto una ley de Cortes de Aragón para regular su composición, organización y funciones (8).

La sesión de las CAr de 30 de diciembre de 2009 aprobó, por unanimidad, la Ley 11/2009, de la Cámara de Cuentas de Aragón. Posteriormente, por Acuerdo de 17 de diciembre de 2010, de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, se aprobó el *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara* (9).

---

(6) V. Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón (BOA núm. 28, de 16 agosto y BOE núm. 195, de 16 de agosto). Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón (BOA núm. 42, de 6 abril y BOE núm. 72, de 25 de marzo). Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto (BOA núm. 2, de 8 de enero de 1997 y BOE núm. 315, de 31 de diciembre).

(7) V. Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón (BOA núm. 76, de 27 de junio).

(8) V. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón (BOA núm. 47, de 23 de abril y BOE núm. 97, de 23 de abril).

(9) V. Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón (BOA núm. 253, de 31 de diciembre). Y Acuerdo, de 17 de diciembre de 2010, de la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón (BOA núm. 13, de 20 de enero de 2011).

## 2. La Cámara de Cuentas y su definitiva institucionalización

La creación de la CCAr supone incorporar a las instituciones de autogobierno de la CA un órgano esencial para el ejercicio de la *autonomía financiera* que la CE de 1978 reconoce y garantiza. Con dicha Ley, la CA se sumaba a otras CCAA que han regulado órganos de control externo de las cuentas públicas, dotados de una naturaleza jurídica y unas funciones, en sus respectivos ámbitos de actuación, similares a las asignadas por la Constitución al Tribunal de Cuentas. La CCAr, con relevancia estatutaria, dota a la CA de un órgano especializado de control de los poderes públicos de Aragón, caracterizado por la plena *independencia* en el ejercicio de sus funciones, con respecto a las Administraciones públicas y demás entidades, en general, sujetas a su labor de fiscalización.

En este sentido, la Cámara depende directamente de las Cortes de Aragón y ejerce sus funciones por delegación de éstas. Se configura como un órgano colegiado, integrado por tres miembros, para dotarlo de una mayor pluralidad y objetividad en su toma de decisiones.

La Ley reguladora define su naturaleza jurídica como la del órgano técnico al que le corresponde la fiscalización externa de la gestión *económico-financiera, contable y operativa del sector público* de Aragón. Delimita su ámbito de actuación, *subjetivo y objetivo*, y relaciona sus funciones y competencias. Detalla su función fiscalizadora, el programa anual de fiscalización, el contenido y la finalidad de dicha función, el procedimiento de sus actuaciones, cuyo resultado se plasmará en los informes definitivos que deberán ser remitidos a las Cortes de Aragón y al Tribunal de Cuentas, y serán objeto de publicación oficial, así como la elaboración de una Memoria anual sobre la cual habrán de pronunciarse las Cortes de Aragón. Fija su composición, el estatuto personal de sus miembros y la duración de su mandato. Establece como órganos de la misma el Consejo y el Presidente, la Secretaría General y determinadas normas de funcionamiento y atribuciones. Regula el régimen económico, patrimonial, de contratación y de personal que, con carácter general, será el mismo que rija para las Cortes de Aragón. Por último, las disposiciones adicionales de esta Ley prevén directrices de técnica normativa, un plazo para la constitución de la CCAr, que se incumplió, la aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento y de las cuentas pendientes de pronunciamiento. En las disposiciones transitorias se señalan, entre otras cuestiones, las primeras cuentas a fiscalizar del sector público de Aragón.

La creación de la CCAr responde a la necesidad de *potenciar el control de la actividad financiera* en el ámbito autonómico, vinculada a la creciente ampliación competencial, y constituye, al mismo tiempo, un paso significativo en el desarrollo del autogobierno, mediante el pleno autocontrol y la transparencia contable.

### 3. El Tribunal de Cuentas y las cámaras de cuentas autonómicas

La CE en su art. 136 configura al Tribunal de Cuentas como «*el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público*». Se incluye, también, al sector público autonómico y local. Se produce de esta manera una *conurrencia de competencias* de dos entes fiscalizadores sobre el sector público aragonés. Una realidad similar se produce en las otras once CCAA españolas en la que existe un OCEX autonómico, aunque su denominación varíe (10).

Actualmente, no se cuestiona la legalidad y legitimación de los OCEX autonómicos para realizar la fiscalización de los entes que integran sus respectivos sectores públicos autonómico y local, aunque el informe CORA proponga la supresión de estos órganos por razones de *duplicidad administrativa* y no por razones de legalidad o constitucionalidad (11). Se ha cuestionado la competencia de los OCEX autonómicos, en relación a sus funciones fiscalizadoras y su posible duplicidad con la atribución originaria realizada por la CE a favor del TCu. La LOTCu en su art. 1.2 posibilita que las CCAA tengan sus propios órganos externos de control de Cuentas. En la misma línea, la LFTCu dispone en su art. 29 que los OCEX autonómicos «*coordinarán su actividad con la del Tribunal de Cuentas mediante el establecimiento de criterios y técnicas comunes de fiscalización que garanticen la mayor eficacia en los resultados y eviten duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras*». Finalmente mencionemos que la LOFCA y los Estatutos de Autonomía de varias CCAA establecen similares disposiciones.

En cuanto al sector público local es necesario acudir a la interpretación del Tribunal Constitucional dada en las SSTC 187/1988 y 18/1991 (12), que resolvieron recursos de inconstitucionalidad contra determinados preceptos de leyes de los Parlamentos de Cataluña y Galicia, respectivamente. El alto Tribunal abordó las cuestiones de la asunción de funciones de *enjuiciamiento por responsabilidad contable* de los OCEX autonómicos, y la atribución de com-

---

(10) Cámara de Comptos de Navarra, Sindicatura de Comptes de Catalunya, Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, Consello de Contas de Galicia, Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, Cámara de Cuentas de Andalucía, Audiencia de Cuentas de Canarias, Sindicatura de Cuentas Castilla-La Mancha (suprimida por Ley castellano manchega 1/2014, de 24 de abril), Cámara de Cuentas de Madrid, Sindicatura de Comptes Illes Balears, Consejo de Cuentas de Castilla y León y Sindicatura del Principado de Asturias —citadas en orden cronológico de constitución—. Tras todas ellas se constituyó la Cámara de Cuentas de Aragón.

(11) Informe de la CORA para la reforma de las AAPP, de 21 junio 2013, e informes anuales de seguimiento, de diciembre de 2013 y diciembre 2014. Página web <www.seap.minhap.gob.es/> (a. 13-03-2015).

(12) STC núm. 187/1988 de 17 octubre. (BOE núm. 217, suplemento de 7 de noviembre). STC núm. 18/1991, de 31 enero (BOE núm. 48, suplemento de 25 de febrero).

*petencias de fiscalización* de las Corporaciones locales a los mismos órganos. Sobre ambas materias se pronuncia dejando suficientemente clara la constitucionalidad de la fiscalización realizada por los OCEX sobre las entidades locales de sus respectivos territorios. El TC no excluye la creación de órganos fiscalizadores de cuentas por los EEAA. En sus funciones determina que el enjuiciamiento contable, como actividad de carácter jurisdiccional, queda en manos del TCu, salvo que delegue estas competencias para la *instrucción* de estos procedimientos. En materia de CCLL se trata de un control concreto que no coloca a dichas entidades en una posición de subordinación o dependencia jerárquica, ya que forma parte del contenido de la tutela financiera, que no excluye la fiscalización del TCu. «Cabe concluir, pues, que el TCu es supremo, pero no único, cuando fiscaliza, y único, pero no supremo cuando enjuicia la responsabilidad contable» (FJ 2º de la STC 18/1991).

Es obligatorio describir la relación de leal *cooperación, colaboración y coordinación* existente entre el TCu y la CCAr, para asegurar que las fiscalizaciones de las entidades locales que realizan no producen duplicidades ni disfuncionalidades. Entre las medidas y actuaciones adoptadas de coordinación merecen destacar las siguientes: a) *reuniones* con periodicidad semestral entre los Presidentes de los OCEX y el Presidente del TCu; b) la *comisión de coordinación* de CCAA del TCu y los OCEX; c) la existencia de una *comisión de coordinación* en el ámbito local a la que asisten consejeros de dichas instituciones; d) la constitución y funcionamiento de la *comisión de normas y procedimientos* de fiscalización; e) la implantación de una única *plataforma telemática* de rendición de cuentas de las entidades locales con destino simultáneo al TCu y a la CCAr suscrita en 2011; f) la adenda de 2013 para la remisión de las *relaciones anuales de contratos* de las entidades locales a través de la plataforma telemática; g) creación y funcionamiento del *portal ciudadano*; h) la realización de *fiscalizaciones lideradas por el TCu* y en las que participa la CCAr; e i) el *intercambio de informaciones* diversas en las fiscalizaciones realizadas por una u otra institución.

Todas estas medidas tienden a evitar duplicidades innecesarias o disfuncionalidades que serían contrarias a los criterios establecidos en el art. 31.2 CE de *eficiencia y economía*. (13) El resultado de estas actuaciones de coordinación y colaboración no ha producido ninguna duplicidad, sino más bien un beneficio mutuo en el desarrollo de sus respectivas tareas.

---

(13) Art. 31.2 CE «El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía».

### III. NATURALEZA, FUNCIONES Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA CCAR

La CCAR depende orgánicamente de las Cortes de Aragón y actúa, para el cumplimiento de sus fines, con *independencia funcional* y *plena capacidad de gestión*. Por delegación de las CAr realiza el examen y comprobación de la *Cuenta General* de la CA (14). Emite los *dictámenes* y resuelve las *consultas* que, en materia de contabilidad pública y gestión económico-financiera, le soliciten los entes que integren el sector público de Aragón y *fiscaliza los procesos de privatización* de las empresas y servicios públicos, si los hubiere, comprobando además la legalidad y la transparencia de los mismos. Aprueba cada año un *programa de fiscalización*, de cuya ejecución pueda derivarse un juicio suficiente sobre la calidad y regularización de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de la CAAr (15).

#### 1. Idiosincrasia, esencia y condición del órgano

Las instituciones de control externo desempeñan un papel irremplazable en los sistemas democráticos. Asisten al poder legislativo en su labor de fiscalización del ejecutivo en un terreno clave como es el de la actividad presupuestaria y con ello contribuyen de forma esencial al juego de equilibrio de poderes y al control de los gobernantes por los ciudadanos. Su labor es la de asistir al legislativo autonómico en su tarea de control de la gestión y ejecución del presupuesto. Llevan a cabo el control de las cuentas, examinan la legalidad y regularidad de las transacciones, verifican la adecuación de las operaciones presupuestarias a la normativa europea, estatal y autonómica aplicable, controlan la buena gestión financiera, examinando hasta qué punto los programas presupuestarios de las AAPP alcanzan los objetivos previstos y analizan el coste en que se incurre.

Las CCAA conforme a lo dispuesto en el artículo 148.1.1º de la CE disponen de la atribución de poder asumir competencias en la organización de sus instituciones de autogobierno, dentro de lo cual encaja la materia relativa al control de sus presupuestos. La LOFCA en su art. 22, en relación con el art. 153 d) CE, reitera que el control económico y presupuestario de la actividad financiera de las CCAA corresponde realizarlo al TCu, además

---

(14) V. JIMÉNEZ COMPAIRD, I. (2008: p.144 y ss.): «Economía y hacienda en el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007», en *La financiación autonómica en los estatutos de autonomía*, Pita, et al., Civitas.

(15) V. art. 112 EAR; arts. 1; 2; 3; 5; 6 y 7 LCCAr y arts. 1; 3; 7-9; 31-38; 39 y 42 ROFCCAR.

de los diferentes sistemas e instituciones de control que pudieran adoptar las CCAA en sus respectivos Estatutos.

La CCAr es un órgano de *relevancia estatutaria*, lo que pone de relieve la importancia que el legislador ha querido dar a esta institución como garante de la transparencia y rigor en la gestión de los fondos públicos y en la rendición de las cuentas públicas. El control que realiza es *externo*, en contraposición al control *interno* que realiza la Intervención de la propia entidad fiscalizada. La diferencia entre uno y otro tipo de control es la *dependencia jerárquica*. Mientras que la CCAr no tiene dependencia y es independiente de la entidad que supervisa, la Intervención, está integrada en la estructura de la entidad fiscalizada (16). Bien es cierto que actúa con autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio, ejerciéndose con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto de control.

La CCAr es un órgano técnico, que emite un *informe* o *dictamen*, para que las Cortes o el órgano político correspondiente emitan su *juicio político*. La Cámara depende orgánicamente de las CAR. Esta dependencia del legislativo es lo habitual en los países de nuestro entorno; así ocurre con el Tribunal de Cuentas en relación a las Cortes Generales y con los demás OCEX autonómicos y sus respectivos Parlamentos territoriales. Su adscripción orgánica e incardinación al poder legislativo tiene una doble fundamentación: por un lado es una forma de reforzamiento y protección de la CCAr frente al poder ejecutivo, autonómico o local, para evitar posibles injerencias de las entidades a las que debe fiscalizar; por otro lado es un *complemento y apoyo a la labor de control* de la acción del ejecutivo que corresponde a las Cortes, quienes de este modo cuentan con un órgano técnico de control económico-financiero que dispone de una cualificación en estas materias.

Los resultados de las fiscalizaciones realizadas por la CCAr se plasman en los correspondientes *informes*, que son pronunciamientos *definitivos* y *no pueden ser corregidos ni modificados por las instituciones fiscalizadas*, a diferencia de lo que ocurre con los reparos formulados por las Intervenciones internas, en los que, en caso de discrepancia con el órgano gestor, corresponde al órgano de gobierno de la entidad resolver la discrepancia (17).

---

(16) Sirva por todas las funciones interventoras de las distintas AAPP la cita del art. 3 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado (BOE núm. 22, de 25 enero de 1996) y los arts. 15 y 16 y Título III del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 77, de 30 de junio).

(17) V. en la AGE el art.16 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Adminis-

La *independencia funcional* de la Cámara se ve reforzada por la plena capacidad de gestión que le reconoce su Ley y Reglamento regulador, sirva como ejemplo que (18): a) *El mandato* de los miembros de la CCAr —elegidos por las Cortes— tiene una duración fija de seis años, independiente de los periodos legislativos; se puede cesar anticipadamente, pero por causas dependientes de la voluntad de la persona cesada o con unas garantías que luego se verán; b) *El nombramiento del Personal* al servicio de la Cámara de Cuentas se realiza por su Presidente; c) El *Programa anual de fiscalización* de la Cámara de Cuentas se aprueba por su Consejo, previa consulta a las Cortes, para que expresen sus prioridades, que son vinculantes para la Cámara; d) La *iniciativa* en el ejercicio de la función fiscalizadora corresponde a las Cortes y a la propia Cámara de Cuentas; e) Las *Directrices Técnicas* a que deben sujetarse los procedimientos de fiscalización y los criterios que han de presidir su actuación en el ejercicio de la función fiscalizadora son aprobados por el Consejo de la Cámara; f) *El proyecto de presupuesto* de la institución se aprueba por su Consejo.

## 2. La fiscalización externa

La CCAr tiene encomendadas en su Ley y Reglamento: a) función *fiscalizadora*; b) función *consultiva*; c) funciones *delegadas* del TCu; d) funciones *delegadas* por el TCUE; e) funciones en procesos de *privatización*. Todas ellas son aplicables al *sector público* aragonés. No obstante, puede afirmarse que la *función fiscalizadora* es la función primordial que desempeña la institución. De hecho es la que absorbe la mayor parte de su dedicación y de los recursos que dispone (19).

La función fiscalizadora tiene por finalidad evaluar el sometimiento de la gestión del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía y se desarrolla en relación con los programas de ingresos y gastos públicos (20). Se proyecta en particular sobre: a) los *créditos* extraordinarios, suplementos, incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los

---

tración del Estado (BOE núm. 22, de 25 de enero de 1996); en la CAAr art. 74 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 77, de 30 de junio); en las AALL el art. 217 TRLHL (BOE núm. 59, de 09 de marzo de 2004).

(18) V. para cada uno de los apartados que se citan los siguientes preceptos de la LCCAr: a) art. 16.2; b) art. 24.1. c; c) art. 5; d) art. 8.1; e) art. 23.a) y f) art. 23.c.

(19) V. LCCAr en su art. 3 y ROFCCAr en sus arts. 7 a 45.

(20) V. CUBILLO RODRÍGUEZ, C. (2011: p. 618): «El control externo de las subvenciones y ayudas públicas: Fiscalización y enjuiciamiento por parte del tribunal de cuentas y otros órganos de control externo», en *Derecho de las subvenciones y ayudas públicas*, Garcés (coord.), Aranzadi.

créditos presupuestarios iniciales; b) la situación y variaciones *patrimoniales* de los entes integrantes del sector público; c) los *contratos*, cualquiera que sea su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público; d) la concesión y aplicación de las *ayudas* otorgadas por los entes integrantes del sector público a personas físicas o jurídicas, incluidas las exenciones y bonificaciones fiscales; e) la *contabilidad electoral* en los términos previstos por su legislación (21).

El ámbito subjetivo al que extiende su actuación es el sector público de Aragón. La expresión «sector público» es utilizada frecuentemente en las leyes, no siempre con el mismo significado. No es un concepto unívoco, sino que posee distintas acepciones y alcance, según los casos (22).

La LCCAr lo delimita en su artículo 2 incluyendo en el mismo: a) la Administración y los organismos públicos de la CAAr; b) las entidades locales de Aragón y sus organismos públicos; c) los organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que entidades integrantes del sector público participen, directa o indirectamente, mayoritariamente en su capital, dotación fundacional, en la constitución de sus recursos propios, financien mayoritariamente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control; d) aquellas entidades y organismos públicos no incluidos en los hasta ahora citados, que tengan a su cargo la gestión o manejo de fondos públicos.

Le corresponde la fiscalización de la totalidad de los fondos públicos gestionados por el sector público de Aragón, así como las *subvenciones*, *créditos*, *avales* u otras percibidas por personas físicas o jurídicas. Estamos ante un amplio ámbito de actuación que alcanza no sólo a personas jurídicas *públicas* sino también *privadas*, ya sean físicas o jurídicas.

La *fiscalización* comprende la llamada fiscalización de *regularidad* —financiera y de legalidad—, y la fiscalización *operativa* —eficacia, eficiencia y economía—, suponiendo tres niveles de fiscalización (23): a) *financiera*: corresponde revisar y verificar si las cuentas generales presentadas por las entidades reflejan la imagen fiel de la situación económica y de lo que ha sido la gestión económico financiera de cada entidad; b) control de *legalidad*: si las actuaciones económico-financieras de los gestores se ajustaron a Dere-

(21) V. art.6 LCCAr.

(22) V. LAGUARTA LAGUARTA, A. (2013: p. 418 y ss.): «La fiscalización del sector público local aragonés por la Cámara de Cuentas de Aragón», en *Anuario aragonés del gobierno local*, núm. 5.

(23) V. Principios y Normas de la Auditoría del Sector Público. Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español. Fuente: <[www.acontascanarias.org](http://www.acontascanarias.org)> [a. 21-02-15].

cho en sus diversas actuaciones u operaciones; c) fiscalización *operativa*: se verifica si la gestión del ente fiscalizado se ajustó a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

La LCCAr alude al *programa anual de fiscalización*, el cual debe ser aprobado por el Consejo de la CCAr anualmente, debiendo derivarse de la ejecución del mismo un juicio suficiente sobre la calidad y regularización de la gestión económica-financiera, contable y operativa del sector público (24). Debe consultar, de manera preceptiva y con carácter previo a la aprobación definitiva del referido programa anual, a las CAr, a fin de que éstas expresen las *prioridades* que, a su juicio, pueden existir en el ejercicio de la función fiscalizadora. Prioridades que son *vinculantes* para la Cámara, poniendo así de relieve la vinculación de esta última respecto a las CAr. En lo que concierne al *procedimiento* a seguir en materia de fiscalización, la iniciativa en este punto se atribuye a un doble órgano: a) a las CAr, a requerimiento del Pleno; y b) a la propia CCAr, de acuerdo con su programa anual de fiscalización. (25)

La CCAr deberá *notificar* la *iniciación de las actuaciones* correspondientes a las Administraciones, organismos y demás entidades que vayan a ser objeto de fiscalización, pudiendo recabar de éstos, así como del conjunto de los entes sometidos a su control, la documentación e información que estime conveniente. En el caso de que *no sean proporcionados* o se produzca cualquier clase de *obstrucción* que impida o dificulte el ejercicio de sus funciones, la Cámara deberá poner en conocimiento de las CAr dicha circunstancia, proponiendo en su caso, a quien corresponda, la exigencia de las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido (26).

La comprobación de la *Cuenta General de la CAAr*, así como de las Cuentas de los demás entes integrantes del sector público aragonés constituye el aspecto esencial en el contenido de la función fiscalizadora de la CCAr. Se establecen determinados *plazos* en los que deben remitir las referidas Cuentas. La *Cuenta General de la CAAr*, antes del 30 de junio inmediato posterior al ejercicio económico que se refiera. Las correspondientes a las CCLL, antes del 15 de octubre inmediato posterior al ejercicio económico que se refieran y las *restantes*, en el plazo señalado por la Cámara en su programa anual de fiscalización.

Los resultados se exponen por medio de los *informes* que se elevan a las CAr y se publican en el BOA, sin perjuicio de que también se ponga en conocimiento, cuando así proceda, de los plenos de las CCLL. Deben constar en los informes de fiscalización cuantas *infracciones, abusos* o *prácticas irre-*

---

(24) V. Art. 5.1 LCCAr.

(25) V. art. 8.1 LCCAr.

(26) V. art. 9 LCCAr.

*gulares* se hayan observado. Estos informes pueden dar lugar a la incoación, por el órgano que corresponda, de *procedimientos* administrativos o procesos jurisdiccionales para exigir responsabilidades jurídicas por la incorrecta gestión de los fondos públicos.

Cada actuación fiscalizadora se expone con la emisión del respectivo *informe definitivo*. No obstante, antes de ello, la Cámara otorga un plazo de 30 días naturales para que el ente fiscalizado pueda realizar *alegaciones* al informe provisional. El plazo podrá ser prorrogable, si media justa causa, por un periodo idéntico como máximo. Realizado el trámite anterior, se expondrán las actuaciones de fiscalización en el correspondiente informe definitivo, debiendo constar en el mismo la observancia de la *legalidad* reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los *principios contables* aplicables. El grado de cumplimiento de los *objetivos previstos* y si la gestión se ha ajustado a los criterios de eficacia, eficiencia y economía. La existencia, en su caso, de *infracciones, abusos* o *prácticas irregulares*. Asimismo, las medidas que, en su caso, se proponen para la *mejora de la gestión* económico-financiera y operativa de las entidades fiscalizadas, y las *alegaciones* y *manifestaciones* que hayan sido formuladas por las entidades fiscalizadas y no hubieran sido aceptadas por la CCAr.

La Ley no fija un plazo para emitir los informes definitivos, salvo en relación con la Cuenta General de la CAAR, donde la Cámara dispone de un plazo de *seis meses*. El Reglamento si lo hace, de forma general, estableciéndolo en *seis meses* desde la fecha de la completa presentación de las cuentas generales o desde el inicio del informe de fiscalización (27). Los informes definitivos se elevan a las CAr y se remiten al TCu. Dicha remisión también se realiza al Gobierno de Aragón o a cualquiera de las CCLL aragonesas cuando los mencionados informes se refieren a su gestión económico-financiera.

Si la CCAr en el desempeño de su función fiscalizadora advierte la existencia de indicios de una hipotética *responsabilidad* contable o penal, debe dar traslado de tal circunstancia al TCu y a la Fiscalía del TSJAR, para que, en su caso, procedan a su enjuiciamiento.

### 3. Otras funciones

Entre ellas se encuentra la *consultiva* (28) que consiste en la emisión de *dictámenes* y *resoluciones* de las consultas que, en materia de *contabilidad pública* y *gestión económico-financiera* y *operativa*, le soliciten los entes que integran el sector público aragonés. Las Cortes de Aragón pueden requerir el

(27) V. art. 10.5 LCCAr y art. 36 ROFCCA.

(28) V. art. 3.1 b) LCCAr y arts. 39 a 41 ROFCCA.

asesoramiento de la CCAr respecto de iniciativas legislativas cuyo contenido verse sobre las materias citadas. En la Ley y en el Reglamento se han establecido tanto los *sujetos legitimados para solicitar el asesoramiento* como los requisitos previos a la solicitud. Sólo son admitidas las consultas efectuadas por el Gobierno de Aragón, el Pleno del ente local o del superior órgano de gobierno del resto de entes del sector público. Y, además, el *objeto de la consulta* debe ser bien precisado y acompañado de todos los *antecedentes*, documentos o informes pertinentes para poder pronunciarse sobre la cuestión planteada.

En lo que respecta al ejercicio de *funciones delegadas* del TCu y del TCUE, la aceptación de la delegación es *voluntaria* y debe ser aprobada por el Consejo de la Cámara de Cuentas. Por ejemplo, en lo que concierne a la función fiscalizadora, la CCAr viene realizando tareas recibidas por el TCu, cooperando y colaborando en fiscalizaciones incluidas en Programas de fiscalización del TCu. De esta forma hay una leal colaboración, cooperación y coordinación entre los órganos de control externo estatal y autonómicos, evitando duplicidades. La relación entre el TCu y los OCEX ha venido a ser reconducida a unos términos de *colaboración y coordinación* entre ambos, circunstancia ésta que aparece reflejada, en lo básico, en el art. 29 LOTCu. El citado precepto contempla la coordinación de éstos para establecer criterios y técnicas comunes de fiscalización para una mayor eficacia de los resultados. Fruto de ello han sido los *Convenios* de colaboración alcanzados —continuando así la colaboración iniciada en el año 1995—, y la revista *Auditoría Pública* que es otra línea básica de actuación para los OCEX, sirviendo de foro para poner en común las distintas experiencias e iniciativas en materia de control externo.

En lo que respecta a la *delegación de funciones* en el procedimiento de enjuiciamiento por responsabilidad contable, cabe mencionar que constituye ejercicio de función jurisdiccional, es decir, de distinta naturaleza que la fiscalizadora. La jurisdicción contable está atribuida al TCu de manera exclusiva y plena (29). Cabe, sin embargo, la posibilidad de delegación de funciones del TCu a los OCEX aunque solamente sea en fase de instrucción (30). No obstante, no se ha producido, por el momento, ninguna delegación a favor de la CCAr.

La función de fiscalización de los *procesos de privatización* supone que la Cámara puede realizar en los procesos de privatización de empresas y servicios pertenecientes al sector público de Aragón la fiscalización, velando especialmente por el cumplimiento de la legalidad y la transparencia (31).

---

(29) V. art. 17.1 LOTCu.

(30) V. art. 26.3 LOTCu, art. 3.2 LCCAr y art. 42.2 ROFCCAr.

(31) V. art. 3.1 c) LCCAr y art. 45 ROFCCAr.

La Cámara realiza una *Memoria anual* en la que se recogen las actuaciones realizadas por la institución. Ésta deberá ser remitida por el Consejo de la CCAr a las Cortes de Aragón a lo largo del primer trimestre del año para su tramitación. La Memoria debe publicarse en el BOA y BOCAR, así como las resoluciones que se adopten en relación a la misma.

#### IV. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CCAr

La institución analizada cuenta con la composición y organización diseñada por el legislador autonómico. En la Ley se encuentra ampliamente regulado el *estatuto personal de sus miembros*, también los órganos de los que se compone la CCAr que son el Consejo, el Presidente y la Secretaría General. Además establece su *régimen* de funcionamiento, así como el del *personal* que asiste a la CCAr y el régimen económico-patrimonial que le es de aplicación.

##### 1. Estatuto de sus miembros

La CCAr se configura como un órgano colegiado, integrado por tres miembros, cuyo *estatuto personal* viene regulado en la Ley, estableciéndose las causas de *inelegibilidad*, *elección*, *nombramiento* y *duración de su mandato*, régimen de *incompatibilidades*, y cese de los mismos (32).

Los miembros de la CCAr deberán ser personas que estén en posesión de *título académico superior con más de diez años de experiencia* profesional relacionada con el ámbito funcional de la misma. Para poder ser elegidos cuentan con la limitación de no haber sido *miembros del Gobierno* de Aragón en los *dos años inmediatamente anteriores* a su nombramiento. También alcanza su *inelegibilidad* a quienes en los dos años inmediatamente anteriores hayan sido *Altos Cargos* de la administración aragonesa como Viceconsejero, Interventor General o Director General de Presupuestos o de Tributos.

Son nombrados por el *Presidente de las Cortes* de Aragón, entre los candidatos propuestos por los GGPP (33). Su nombramiento, mediante *resolución*,

(32) V. Arts. 15 a 19 LCCAr y arts. 46 a 71 ROFCCAr.

(33) Reglamento de las Cortes de Aragón (BOCAR núm. 124, de 30 de junio de 1997) Art. 213. «1. Cuando un precepto legal atribuya a las Cortes la elección o la propuesta de nombramiento de personas para cargos distintos de los señalados en este Título, se realizará en la forma que proponga la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, y acepte el Pleno. 2. Si se hubiera de realizar una elección directa por el Pleno, sin exigencia de mayoría cualificada, la propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, deberá contener una fórmula de sufragio restringido, en función del número de nombramientos a realizar y de la composición de la Cámara».

se publica en el BOCAr y en el BOA (34). Prometen o juran el cargo, como todas autoridades públicas, en este caso ante la *Mesa y Junta de Portavoces* (35) de las CAr en el plazo de quince días a partir de la publicación oficial del nombramiento. Éste, como en todos los casos de altos cargos y función pública, surte efectos desde el día de la toma de posesión (36). Reciben la denominación de «*Consejeros de Cuentas*» y gozan del honor o distinción de tratamiento como «*excelentísimo*» (37).

Los Consejeros de Cuentas son *designados* para un periodo de *seis años*, pudiendo ser *reelegidos*. Nada dice la Ley si es por un sólo mandato o varios, si bien el Reglamento especifica que puede ser por *otro u otros periodos iguales*. En el supuesto de cese de alguno de los Consejeros, antes de la conclusión de su mandato, la designación del nuevo miembro *se limitará al tiempo que faltase* para completar el periodo de seis años para el que fue elegido el cesado (38).

Los miembros de la CCAr están sujetos al régimen de *incompatibilidades* de los Altos Cargos de la CAAr (39). La Ley de la Cámara especifica, además, que serán incompatibles con cualquier mandato representativo popular en

---

(34) El Pleno de las CAr celebrado el 20 de mayo de 2010 eligió a los primeros Consejeros de la CCAr; Antonio LAGUARTA LAGUARTA, Alfonso PEÑA OCHOA y José Luis SAZ CASADO. La elección, que se realizó mediante votación secreta y por papeletas, se efectuó sobre una lista única donde figuraban, por orden alfabético, los candidatos propuestos. Los tres Consejeros obtuvieron 61 votos a favor —PP, PSOE y PAR—, frente a 5 abstenciones —CHA e IU—, por lo que superaron el respaldo mínimo establecido por el procedimiento que se fijó en el apoyo de las tres quintas partes del hemiciclo. Los tres miembros electos fueron propuestos por los siguientes GGPP: LAGUARTA por el PAR, PEÑA por el PSOE y SAZ por el PP.

(35) Tomaron posesión el 10 de julio de 2010 superándose el límite del plazo establecido en la Disp. Ad. 2ª de la LCCAr, tanto para la elección como para el nombramiento.

(36) El Pleno de las CAr celebrado el 23 y 24 de febrero de 2012 nombró a Luis RUFAS DE BENITO como Consejero de la CCAr en sustitución de José Luis SAZ CASADO, que había sido anteriormente nombrado Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

(37) Estos tratamientos resultan anacrónicos en la sociedad actual, fueron suprimidos para la AGE por Acuerdo del CM de 18 de febrero de 2005, por el que se aprueba el «*Código de buen gobierno de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la AGE*». Establece en su punto tercero, apartado 8, que el tratamiento oficial de carácter protocolario de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos será el de señor/señora seguido de la denominación del cargo, empleo o rango correspondiente. Permanecen en vigor los tratamientos del siglo XIX en los premios, distinciones y honores del Estado otorgados a los ciudadanos, y en el ámbito de las CCAA y CCLL para sus miembros de Gobierno y sus Altos Cargos.

(38) V. Art. 55.5 ROFCCAr.

(39) Disp. Ad. 5ª y arts. 31 a 36 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (BOA núm. 93, de 19 de mayo). En ellas se establece la dedicación exclusiva, la formulación de declaración patrimonial y de actividades económicas ante la Mesa de las Cortes, una serie de limitaciones patrimoniales en participaciones societarias, y las actividades públicas y privadas que son compatibles con el desempeño de su cargo.

la AGE, CCAA y CCLL; con órganos constitucionales y estatutarios, además de serlo con organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades públicas y empresas participadas cualquiera que sea su forma jurídica; con funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, o en colegios profesionales, y con el ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada. Se permite la *compatibilidad* con las actividades de creación literaria, artística, científica o técnica o las publicaciones que de ellas se deriven, así como la colaboración o asistencia ocasional como ponente en congresos, seminarios, jornadas o cursos de carácter profesional o docente. Igualmente es compatible con la participación en actividades no remuneradas de organizaciones culturales, sociales, no gubernamentales o benéficas sin ánimo de lucro.

Tiene encomendado el examen sobre incompatibilidades la *Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados* de las CAr, que elevará al Pleno de la Cámara su propuesta motivada sobre compatibilidad o incompatibilidad de los Consejeros de Cuentas en el plazo de quince días desde la fecha de toma de posesión de sus cargos. El Pleno deberá apreciar, en su caso, por *mayoría de tres quintos* la existencia de alguna incompatibilidad para que el Consejero afectado disponga de ocho días hábiles para *optar* entre el citado puesto o el cargo incompatible. Si no ejercita esta acción se entenderá que renuncia a la condición de Consejero de Cuentas iniciándose el procedimiento para la elección de uno nuevo. Además, deberán formular una *declaración de sus bienes patrimoniales y actividades e intereses* que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos ante la propia CCAr en el plazo de tres meses desde su toma de posesión y, en el mismo plazo, cuando cesen en sus funciones.

Los Consejeros tienen el deber de *abstención y recusación* previsto en la legislación general (40) y se abstendrán de la fiscalización de actos o expedientes en los que, por cualquier cargo o actividad, hayan intervenido con anterioridad a su designación. El Consejo resolverá los incidentes de abstención o recusación designando, en su caso, a otro Consejero de Cuentas para la fiscalización del acto o expediente concreto afectado.

En cuanto al régimen funcional, los Consejeros gozan de *independencia e inamovilidad*, actúan de acuerdo con los principios de *imparcialidad, objetividad y dignidad*, guardando *secreto* de sus deliberaciones, *sigilo y reserva* de los asuntos que conozcan por razones de su cargo. Disponen de los *derechos*

---

(40) V. Arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre; rect. BOE núm. 311, de 28 de diciembre, y núm. 23, de 27 de enero, de 1993).

económicos incluidos en los Presupuestos de la CAAr y su nombramiento, en su caso, supone el pase a la situación de *servicios especiales*.

Incurren en *responsabilidad* por incumplimiento de los deberes que les impone la Ley de la Cámara y su Reglamento. Entre ellos, se encuentra la inasistencia sin justificación, no guardar secreto, incumplir el deber de abstención o vulnerar el régimen general de incompatibilidades.

Su cese se produce por las causas habituales establecidas en la legislación: renuncia, expiración del plazo, incompatibilidad, condena, fallecimiento, incapacidad e inhabilitación. Más adelante aparece el incumplimiento de los deberes, con un procedimiento especial.

*Dirigen* las actuaciones de control externo asignadas, elevan el *informe provisional y definitivo* de las fiscalizaciones, pueden solicitar *convocatoria* del Consejo, proponen *contrataciones* y gastos, y *normas y directrices técnicas* de fiscalización, acuerdan *prórroga* de alegaciones, dan cuenta de la posible existencia de *indicios de responsabilidad* contable, penal o administrativa y ejercen potestad disciplinaria.

## 2. El Presidente, la Secretaría General y el Consejo

El Presidente cuenta con las atribuciones de *representar* ante cualquier instancia a la CCAr, *convocar y presidir* el Consejo, ejercer la *jefatura* superior del personal y las funciones relativas a su nombramiento y contratación, *asignar las tareas* a desarrollar de acuerdo con el programa de fiscalizaciones, *dirigir* los servicios técnicos y administrativos de la Cámara, *autorizar y disponer del gasto*, ordenar los pagos y autorizar los documentos de formalización de ingresos. *Notifica y certifica* todos los informes que se realicen por la Cámara, *comparece* ante las Cortes para la aclaración de los informes remitidos y autoriza con su firma todas las certificaciones que se expidan. Sus decisiones adoptan la forma de resoluciones y sus actos sujetos al Derecho administrativo *agotan la vía administrativa* (41).

Para la *elección del Presidente* se reunirá el Consejo con la asistencia de la totalidad de los consejeros, en sesión que deberá celebrarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su nombramiento bajo la presidencia del de *mayor edad*. La elección de éste, en *votación secreta*, requerirá la *mayoría*

---

(41) V. en <http://ecomisiones.cortesaragon.es/> (a .22-03-2015) las relaciones de comparecencias del Presidente de la CCAr y el objeto de las mismas habidas durante la VIII Legislatura en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario. Se detallan también los asuntos pendientes de tramitación en la misma en el momento de la disolución de la VIII Legislatura producida por el Decreto de 30 de marzo de 2015, de la Presidenta de Aragón, por la que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón (BOA núm. 62, de 31 de marzo de 2015).

*absoluta* de los miembros de la Cámara. Si realizadas dos votaciones ninguno de los consejeros obtiene mayoría absoluta, será elegido Presidente el Consejero que hubiera obtenido *mayor número de votos* en la sesión celebrada por el *Pleno* de las Cortes para la elección de los citados miembros. En caso de empate, será elegido Presidente el Consejero cuya candidatura hubiera sido presentada por *mayor número de Diputados*. Si persistiera el empate será elegido Presidente el Consejero de *mayor antigüedad* (42); en el caso de igualdad, el de *mayor edad*.

El Presidente será nombrado por el *Presidente de las Cortes* mediante resolución que se publicará en el BOA. Tomará posesión ante la *Mesa y Junta de Portavoces*, momento a partir del cual surtirá efectos su nombramiento. Su mandato tiene una duración de *seis años*, pudiendo ser reelegido por *otro u otros periodos iguales*. Puede ser reelegido sin límites de períodos. Cuando el nombramiento del Presidente se hubiera producido por cese del anterior antes de la conclusión de su mandato, la designación del nuevo Presidente se limitará al tiempo que faltase para completar el periodo de seis años para el que fue elegido el cesado. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Presidente será suplido en sus funciones por el *Vicepresidente*, si lo hubiere. En caso contrario, será suplido por el Consejero del órgano de mayor antigüedad o, en caso de igualdad, por el de mayor edad.

El Presidente de la Cámara cesará por renuncia, expiración del plazo de su mandato, por incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de sus deberes, apreciados por el Pleno de las Cortes por mayoría de 3/5, por condena penal en sentencia judicial firme o por fallecimiento. Al igual que ocurre en el nombramiento, el cese se formalizará mediante resolución del Presidente de las Cortes y será publicado en el BOA.

La Cámara cuenta con una *Secretaría General*, a la que le corresponde la asistencia jurídica, técnica y administrativa del Consejo, Presidente y Consejeros. Desempeña el ejercicio de la jefatura del personal al servicio de la CCAr, la gestión económico-presupuestaria, la de asuntos informáticos y el depósito de la fe pública de los acuerdos y resoluciones. El puesto de Secretario General se provee entre funcionarios de carrera del Grupo A de los cuerpos de cualquier administración pública que estén en posesión del título de licenciado o graduado en Derecho, y con un mínimo de diez años de antigüedad en dichos cuerpos.

---

(42) Si son todos elegidos simultáneamente ¿cómo debe entenderse la antigüedad? ¿En el órgano? Este criterio únicamente podrá ser aplicado en el caso de que durante el mandato de la Cámara se haya producido el relevo de algún Consejero y sea necesario volver a elegir al Presidente. En la práctica, salvo error en la regulación por el legislador, se pretende que quien viene a sustituir a otro por el resto del mandato no pueda ser Presidente ni tampoco Vicepresidente.

La Secretaría General está organizada en los siguientes Servicios: a) jurídico; b) gestión administrativa y económica; y c) informático. El *Servicio jurídico* realiza las funciones de elaboración de disposiciones normativas, acuerdos y convenios; de documentación jurídica, jurisprudencia y bibliografía; de asesoramiento jurídico al Consejo, al Presidente y los Consejeros, y la emisión de informes en Derecho; la representación y defensa en juicio de la CCAr ante cualquier jurisdicción, así como de los Altos Cargos y del personal al servicio de la Cámara. El *Servicio de gestión administrativa y económica* es el responsable de la gestión en materia de recursos humanos, contratación, seguridad y vigilancia, archivo, registro y documentación, biblioteca, reprografía, mantenimiento, patrimonio, inventario de bienes, archivos de prensa y demás servicios auxiliares de carácter general. Le compete la gestión del presupuesto y su liquidación, la contabilidad y el control de tesorería, así como el control presupuestario interno. El *Servicio informático* apoya a la CCAr y a su personal en todo lo concerniente a nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

El *Consejo* es el órgano colegiado de la Cámara, integrado por la totalidad de sus miembros, los *tres Consejeros*, uno de los cuales será el Presidente. Podrá designar un Vicepresidente, que será elegido también por el Consejo, y otro Consejero desempeñará la función de Secretario del Consejo.

Para que las *sesiones* del Consejo sean válidas se precisa la asistencia de *dos Consejeros*. Los *acuerdos* se adoptan con el voto favorable de, al menos, *dos Consejeros*. Hasta la fecha, en la vida de la Cámara, todos los Informes han sido aprobados por *unanimidad* sin que se haya producido ningún *voto particular*, que pueden formular los Consejeros cuando discrepen incorporándose a los acuerdos. Es obligatoria la asistencia de todos los Consejeros a los Consejos reglamentariamente convocados. Sus deliberaciones tienen el carácter de *reservado*, debiendo guardar *secreto* de las mismas. El órgano puede solicitar que asista a sus reuniones el *personal* de la CCAr que considere conveniente así como *expertos*, a los efectos de aportar información sobre algún asunto en concreto.

En cuanto al régimen de *sesiones*, éstas pueden ser ordinarias y extraordinarias, las *ordinarias* son convocadas por el Presidente a iniciativa propia o por la solicitud de dos Consejeros y, en todo caso, una vez al mes, a excepción de agosto. En la convocatoria el Presidente fija el *orden del día* que es notificado con una antelación mínima de diez días hábiles, pudiendo solicitar los Consejeros al Presidente, en el plazo de veinticuatro horas desde la recepción de la convocatoria, que incluya en el orden del día determinados asuntos. La *documentación* relativa a cada sesión se encontrará a disposición de los Consejeros en la Secretaría General del órgano. Cuando la *convocatoria* se realice a petición de dos Consejeros, el Presidente dispondrá de un plazo de

siete días, a contar desde la recepción formal de la solicitud, para convocar al órgano. Las sesiones *extraordinarias* tendrán lugar cuando el Presidente estime que uno o varios asuntos han de ser tratados con carácter *urgente*. Podrá iniciarse transcurridas cuarenta y ocho horas desde la *notificación de la convocatoria*, debiendo incluirse como primer punto del orden del día el *pronunciamiento del Consejo* sobre los asuntos a tratar y su *urgencia*.

De cada sesión que celebre el Consejo se levanta *acta* dejando constancia de los asistentes, lugar, fecha, hora de inicio y terminación, orden del día y los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones. Las actas son firmadas por todos los Consejeros que han asistido a la reunión y se aprueban al término de la sesión o al inicio de la siguiente.

Los actos dictados por el Consejo, sometidos a Derecho administrativo, adoptan la forma de acuerdo y ponen fin a la vía administrativa (43). Entre las funciones del órgano se encuentra aprobar el *programa anual de fiscalización* sometido a la consideración de las CAr, las *memorias* y los *informes* de la CCAr y *aprobar el presupuesto* de la propia entidad. Asimismo, elaborar y proponer para su aprobación a las CAr el *proyecto de Reglamento* de Organización y Funcionamiento, y establecer las *directrices técnicas* a que deban sujetarse los procedimientos de fiscalización y los criterios que han de presidir su actuación en el ejercicio de la función fiscalizadora.

### 3. Personal y régimen económico-patrimonial

La Cámara se podrá estructurar en áreas funcionales de auditoría, determinado el Consejo el contenido de cada área, atendiendo a criterios técnicos y de organización. No obstante en la actualidad, los *equipos de auditoría*, son designados para cada informe de fiscalización por el Presidente; están formados por personal especializado —Directores, Técnicos y Ayudantes de Auditoría— (44).

El personal podrá estar integrado por *funcionarios* de carrera, interinos, personal *laboral* y *eventual*, con arreglo a lo establecido en la legislación de la CAAr en materia de empleo público. La Cámara de Cuentas establecerá de acuerdo con las previsiones presupuestarias, su *relación de puestos de trabajo*, especificando los que hayan de ser cubiertos por funcionarios, eventuales o interinos en cada caso, así como la denominación, las características esenciales de los puestos, clasificación, las retribuciones que les correspondan, los requisitos exigidos para el desempeño y su forma de provisión. La relación de puestos se aprobará por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón

---

(43) V. Art. 63.2 ROFCCAr.

(44) V. art. 24 d) LCCAr.

publicándose en el BOCAr (45). El conjunto de puestos de trabajo vacantes podrá constituir la *oferta de empleo público* de la CCAr.

La selección del personal podrá efectuarse mediante *convocatoria pública* por los sistemas de oposición, concurso-oposición y concurso. La provisión de *plazas vacantes* se realizará mediante los procedimientos de concurso, libre designación o comisión de servicios. El Presidente está facultado reglamentariamente para disponer de un *Gabinete* integrado por un máximo de dos personas de carácter eventual, facultad que no se ha utilizado hasta el momento. Todo el personal al servicio de la Cámara está obligado a guardar un riguroso *sigilo*, es decir, secreto profesional respecto de los hechos, actos, o documentos que conozca por razón de su trabajo.

El Consejo puede designar libremente hasta un máximo de cinco auditores, hasta ahora no se han nombrado más que tres. Para ser auditor se requiere ser Licenciado o Graduado universitario así como haber desempeñado actividades profesionales preferentemente como funcionario público directamente relacionadas con la materia funcional de la CCAr durante, al menos, diez años, de las que se deduzca un amplio conocimiento y experiencia de las materias de contabilidad pública, derecho presupuestario, auditoría y control de legalidad. El nombramiento de un funcionario público como auditor implica el pase a la situación administrativa de *servicios especiales*. Éstos están sometidos a idéntico régimen de incompatibilidades que el previsto para los miembros de la Cámara. Podrán ser cesados libremente y, en todo caso, cesarán cuando cese el mandato de los miembros de la CCAr. Su nombramiento y cese será objeto de publicación en el BOA y en el BOCAr.

El presupuesto de la Cámara es remitido a la Mesa y a la Junta de Portavoces de las CAr a efectos de su incorporación al Proyecto de Ley de Presupuestos de la CAAr. Mantiene la misma estructura que el de las Cortes. La Cámara está sometida al mismo régimen de *contabilidad pública* que la CA. Su control interno se realiza por un funcionario designado al efecto por el Consejo que ejerce las tareas propias de la función interventora y las discrepancias que puedan surgir en el ejercicio de la fiscalización son resueltas por el Consejo.

El Presidente podrá acordar *provisiones de fondos* de carácter extrapresupuestario a la Secretaría General para la atención inmediata de gastos de carácter periódico o de importe inferior a la cuantía que se determine.

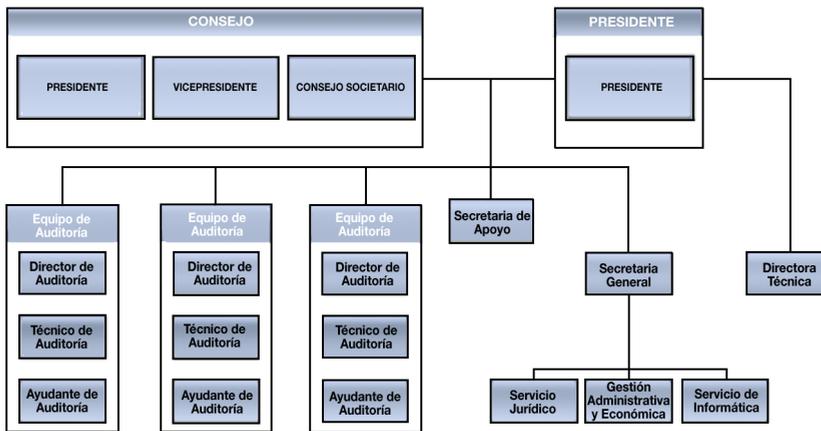
---

(45) V. Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 11 de febrero de 2011, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas de Aragón. (BOCAr núm. 279, de 22 de febrero y rect. BOCAr núm. 294, de 26 de abril). Por resolución de 22 de febrero de 2011, del Presidente de la CCAr, se ordena la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Cámara de Cuentas de Aragón en el (BOA núm. 41, de 22 de febrero).

En cuanto al régimen de *dietas e indemnizaciones* aplicables a los miembros de la CCAr y a su personal será aprobado por el Consejo tomando en su caso como referencia el acordado por la Mesa de las Cortes para sus miembros y personal. El *régimen económico y de contratación* será también el que rija para las Cortes, al igual que el aplicable al patrimonio de la Cámara.

En la actualidad la Cámara es asistida por veintisiete efectivos, además de los tres Consejeros (46).

**ORGANIGRAMA DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN**



**V. ALGUNAS CONCLUSIONES Y APUNTES DE FUTURO EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Teniendo en cuenta lo hasta ahora analizado procede formular algunas conclusiones y plantear posibles líneas de actuación futuras, tanto en relación con la CCAr como con los OCEX en las funciones que tienen encomendadas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y las demandas que sobre esta actividad dimanar de la jurisprudencia, la doctrina y la exigencia social en el control del gasto público.

1. *Entre las conclusiones que me atrevo a formular de este trabajo se encuentran las siguientes:* La creación de la CCAr responde a la necesidad de *incrementar el control de la actividad financiera* de las AAPP en el ámbito autonómico. Exigencia vinculada a la creciente ampliación competencial, que

(46) Fuente: Cámara de Cuentas de Aragón <[www.camaracuentasaragon.es](http://www.camaracuentasaragon.es)> (a. 17-04-2015).

constituye un avance significativo en el desarrollo del autogobierno. El cumplimiento de su función ayuda a conseguir mayor transparencia contable mediante el pleno autocontrol.

2. El papel de la Cámara de Cuentas, *institución externa no coercitiva*, permite defender los derechos de los ciudadanos, que son los contribuyentes. Es una institución moderna, apenas cuenta con cuatro años de existencia. Actúa siguiendo el método anglosajón de *buscar el problema y no el culpable*. Se trata de un órgano que no sólo controla, sino que, también, hace una función profiláctica y didáctica, que es una buena práctica en los Estados de Derecho.

3. La CCAr como institución no es un gasto, sino una inversión. El buen funcionamiento de la Administración requiere de un *sistema de control*, que corrija las patologías de la misma. Su acción ayuda a que los ciudadanos legitimen las instituciones democráticas.

4. Las AAPP representan el interés general y están al servicio de los ciudadanos, por lo que revisar su funcionamiento y controlar el ejercicio del gasto público, a través de la fiscalización externa, forma parte del *derecho del buen gobierno*, de la buena administración, y de una gobernanza adecuada a los parámetros que nos demanda la UE.

5. La cercanía del control consigue mejores resultados de *integridad y eficiencia*. Permite mejorar la cultura democrática y política de la Comunidad al controlar y supervisar la Administración autonómica a través de un órgano independiente.

6. La CCAr tiene una clara *auctoritas* pero, a veces, le hace falta *potestas*; es decir, la posibilidad de corregir por imposición un incumplimiento reiterado de juicios para ayudar a mejorar la acción administrativa (47).

7. ¿Por qué es más rentable mantener instituciones de control que suprimirlas? ¿Es rentable la CCAr? El informe CORA plantea la existencia de duplicidades administrativas que generan ineficiencia. Propone la supresión de los OCEX y la asunción plena de sus funciones por el TCu, con desconcentración territorial, creando secciones territoriales en las CCAA. Sostiene que se lograría una mayor eficiencia, eficacia, homogeneización en los criterios de control, simplificación en los procedimientos y un ahorro neto de 50 millones de euros anuales. A nuestro juicio, en el sistema de control nunca puede afirmarse la existencia de *duplicidades*. Son sistemas complementarios, susceptibles de mejora en su funcionamiento, abogando en nuestro caso por el control del órgano más cercano y próximo al ente fiscalizado. La propuesta de 11 secciones territoriales, sólo para las CCAA que cuentan en la actualidad con OCEX genera una

---

(47) Este es el modelo que está en otros países, como por ejemplo en Iberoamérica «las contralorías», que tienen capacidad de imponer resoluciones.

injustificada diferencia con los 5 territorios carentes de sección específica. El hecho de que la sede del TCu sea Madrid no es argumento jurídico ni técnico para no crear sección territorial específica. Las mejoras pretendidas pueden alcanzarse a través de la articulación de principios de coordinación y cooperación, como de hecho se están practicando. El pretendido ahorro final de la medida resulta discutible; el gasto corriente, en personal y sedes en poco ha de diferenciarse del efectuado por las CCAA, salvo en lo que pueda resultar de la supresión de altos cargos de los OCEX. Su ejecución conllevaría una evidente merma en el principio de autonomía, autogobierno y autoorganización de las CCAA (48).

8. En la actualidad es una necesidad *la modernización del control de la gestión* y de las *políticas públicas* de las Administraciones. Las entidades fiscalizadoras superiores juegan un papel importante en esta tarea. El crecimiento en calidad democrática exige más transparencia y un incremento en la cultura de la *rendición de cuentas*.

9. El principal activo de este tipo de Instituciones reside en la tenencia de medios personales altamente cualificados y con un gran sentido de la *imparcialidad e independencia*. El máximo aprovechamiento de sus conocimientos y experiencias está vinculado a la *permanencia* y estabilidad de los mismos. Para conseguir este objetivo ayudaría el establecimiento de una *carrera administrativa especializada* tanto en el ámbito del Estado como en el de las CCAA, al igual que ocurre en Francia, Italia y Alemania. Por otro lado, la constitución de escuelas de control, por el TCu o el Instituto Nacional de Administración Pública, y por los OCEX autonómicos o los institutos de administraciones públicas de las CCAA, en colaboración con las Universidades crearían un foro doctrinal plural, que podría tener una importante repercusión para el intercambio, coordinación y cooperación de técnicas y análisis de auditoría y fiscalización pública (49).

10. *Como posibles apuntes de futuro en el control de los recursos públicos señalaría los siguientes:* Estamos ante el reto de la *modernización* y la *armonización voluntaria de la contabilidad pública*. Se trata del tránsito de una contabilidad clásica presupuestaria, y de contenido y orientación sólo al cumplimiento formal de la legalidad, a una contabilidad que aporte mayor transparencia e información y que coadyuve así, no sólo a la mejora del control

---

(48) V. Medida núm. 1.00.004 de la CORA, Grupo 1, duplicidades administrativas. Página web <[www.seap.minhap.gob.es/](http://www.seap.minhap.gob.es/)> (a. 18-03-2015). V. También Estudios de la OCDE sobre: «Gobernanza Pública. España, de la reforma administrativa a la mejora continua». Página web <[www.oecd.org](http://www.oecd.org)> (a. 18-03-2015).

(49) V. SALGADO PÉREZ C. (2001: p. 12 y ss.): «La fiscalización del sector público autonómico por el Tribunal de Cuentas», en *Revista Española de Control Externo*, Vol. 3, núm.8, Madrid.

realizado, sino también y, sobre todo, a una mejora del proceso de adopción de decisiones (50). Para ello, la contabilidad pública deberá contemplar, además de la *contabilidad de costes*, de cada servicio y prestación pública, indicadores económicos financieros y de gestión. El control de legalidad no es suficiente, debería ampliarse y contemplarse con los de *eficacia, eficiencia, economía, ética pública y democracia*.

11. Esta práctica sería una forma de profundizar en la democracia ya que las medidas que se usan para su aplicación constituyen una *nueva forma de aproximarse a los ciudadanos*, procurando evitar el grado de desafección que presentan con las instituciones políticas. Sería un intento nuevo de combinar adecuadamente el principio de *representación* con el incremento de la *participación política* de los ciudadanos.

12. Para alcanzar estos objetivos es imprescindible contar con los instrumentos que nos ofrece *la nueva era tecnológica* en la que estamos viviendo. Las Administraciones disponen de una tupida red de datos referidos a personas y actividades residiendo el núcleo de la discusión en cuáles pueden estar a disposición de la ciudadanía y cuáles no, porque vulnerarían otros derechos. Esta evolución tecnológica permite mejorar el funcionamiento de las AAPP, reduciendo costes, siendo más eficaces, disminuyendo la carga de trabajo de los empleados públicos o facilitando la comunicación entre unidades y organizaciones, todo ello con mayor rapidez y fluidez. Aspecto éste, que debería ser usado por los OCEX en el ejercicio de su función, fundamentalmente fiscalizadora. La intensificación del uso de nuevas tecnologías es un medio para lograr *mayor transparencia* y, por tanto, mayor posibilidad de control.

13. Es necesario activar un *mayor control* de las distintas modalidades de *participación de las AAPP* en: consorcios, patronatos, sociedades mercantiles, parternariados y otras fórmulas. Sin duda, todas ellas, evidencian la denominada *huida del derecho administrativo*, por lo que su control es más que necesario.

14. Apuntar para lograr la progresiva y adecuada *evolución de los costes de adquisición*, mediante procesos de compra eficaces y eficientes, que obtengan los beneficios de la economía de escala sería otro interesante campo de análisis y trabajo (51).

---

(50) V. CANALES ALIENDE, J.M. (2012: p. 22): «Algunas consideraciones sobre los nuevos retos de la modernización del control de las administraciones públicas contemporáneas», en *Revista Auditoría Pública*, núm. 58.

(51) El Consejo Interterritorial de Salud, en sus actuaciones de los últimos diez años ha puesto de manifiesto cómo es posible el ahorro público en una factura tan elevada para los contribuyentes como la que se deriva del gasto farmacéutico, a través de mecánicas de centralización de compras.

15. *Técnicas presupuestarias de programas* y del presupuesto *base cero*, con la finalidad de la elaboración y aprobación de presupuestos anuales no sustentados sólo en el incremento, sino en la fijación de objetivos y resultados sería otra técnica a explorar, perfeccionar y practicar de forma moderada, especialmente en tiempos de *grave crisis económica* como los vividos en estos momentos.

16. Aunque las dotaciones de personal y medios son muy diversas, *no existe relación directa entre medios y resultados*. Algunas veces se consiguen buenos resultados con medios muy escasos y, otras, malos con muchos medios. Es necesario buscar un equilibrio entre los medios a disponer y la función a realizar, siempre difícil de encontrar. Para conseguir mejores resultados en la actividad encargada a los OCEX sería conveniente la *integración voluntaria* a través de la *cooperación* de los *sistemas de información*: contabilidad presupuestaria, contabilidad financiera y contabilidad nacional en un único sistema (52). Con una labor de *coordinación* se obtendría una forma más estandarizada y objetiva en esta tarea de fiscalización, puramente técnica, con muy limitados ámbitos que contengan capacidad discrecional.

17. El fomento y avance de las Administraciones hacia sistemas de «*gobierno abierto*» y su necesario control forman parte de la agenda actual de todas las AAPP de los países desarrollados. Desde los años setenta se utiliza en el Reino Unido el término «*gobierno abierto*» para hacer referencia a diversas cuestiones relacionadas con los secretos de Gobierno y su opacidad, así como la necesidad de permitir su conocimiento a la ciudadanía. Se ha ido consolidando la filosofía de una ciudadanía responsable, con capacidad para valorar y enjuiciar las políticas y servicios públicos. El conocimiento de las cuentas públicas, lo que se ingresa y se gasta, y cómo se gasta, forma parte de ese «*gobierno abierto*». Referirse a él es hacer referencia al acceso y libertad de información, a la protección de datos, a la reforma de las leyes sobre secretos oficiales y a la necesidad, en una democracia consolidada, de poder obtener información útil y accesible sobre las actividades gubernamentales. En ella, sin duda, se encuentra la información y análisis del gasto público.

18. Podría ser útil dar a conocer públicamente la *traza de los fondos públicos* desde la recaudación e ingreso hasta el último preceptor. Abarcar el metálico de los ingresos y gastos públicos, subvenciones y todo tipo de beneficios fiscales, evaluar el correcto uso de bienes e instalaciones públicas y los costes ocasionados como consecuencia de las retribuciones en especie

---

(52) V. BRUSCA ALLUARDE, M. I. (2013: p. 82): «El control de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: un nuevo reto para los Órganos de Control Externo», en *Revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, núm. 59.

o asimilables (53). Con ello, se daría un gran paso en el ejercicio de la función de control para conseguir objetivos de mayor eficacia y eficiencia en los recursos que los contribuyentes ponen a disposición de las AAPP.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ MARTÍN, J.A. (2012): «Control externo: de la simulación a la excelencia. Propuestas», en *Revista de Auditoría Pública*, n.º. 57, pp. 83-93.
- ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. (2010): «Capítulo 36. La Cámara de Cuentas de Aragón», en *Tratado de derecho público aragonés*, Bermejo, et al., Civitas, Navarra, pp. 1051-1074.
- BRUSCA ALLJARDE, M. I. (2013): «El control de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: un nuevo reto para los Órganos de Control Externo», en *Revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, n.º. 59, pp. 77-86.
- CANALES ALIENDE, J.M. (2012): «Algunas consideraciones sobre los nuevos retos de la modernización del control de las administraciones públicas contemporáneas», en *Revista Auditoría Pública*, n.º. 58, pp. 19-29.
- CASTELLS OLIVERES, A.M. (2005): «Las instituciones de control externo: el Tribunal de Cuentas Europeo y sus relaciones con los tribunales de cuentas de los estados miembros», en *El control del gasto público en Europa: la coordinación de la auditoría pública en la Unión Europea*, Milagros (coord.), Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, España, pp. 159-177.
- CUBILLO RODRÍGUEZ, C. (2011): «El control externo de las subvenciones y ayudas públicas: Fiscalización y enjuiciamiento por parte del tribunal de cuentas y otros órganos de control externo», en *Derecho de las subvenciones y ayudas públicas*, Garcés (coord.), Aranzadi, pp. 609-636.
- GORORDO BILBAO, J. M. (2008): «El Tribunal de Cuentas del Estado español y los órganos autonómicos de control externo en las previsiones constitucionales, estatutarias y/o legales de las Comunidades Autónomas», en *Auditoría pública: revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, n.º. 45, pp. 15-28.
- JIMÉNEZ COMPAIRED, I. (2008): «Economía y hacienda en el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007», en *La financiación autonómica en los estatutos de autonomía*, Pita, et al., Civitas, pp. 145-168.

---

(53) V. ÁLVAREZ MARTÍN, J.A. (2012): «Control externo: de la simulación a la excelencia. Propuestas», en *Revista de Auditoría Pública*, núm. 57, pp. 83-93.

- (2014): «La Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón», en *Derecho Público Aragonés*, 5ª ed, Embid (dir.), el Justicia de Aragón, Zaragoza, pp. 917-1000.
- LAGUARTA LAGUARTA, A. (2013): «La fiscalización del sector público local aragonés por la Cámara de Cuentas de Aragón», en *Anuario aragonés del gobierno local*, nº. 5, pp. 399-432.
- SALGADO PÉREZ, C. (2001): «La fiscalización del sector público autonómico por el Tribunal de Cuentas», en *Revista Española de Control Externo*, Vol. 3, nº.8, Madrid, pp. 9-27.